

CONSTANCIA SECRETARIAL.

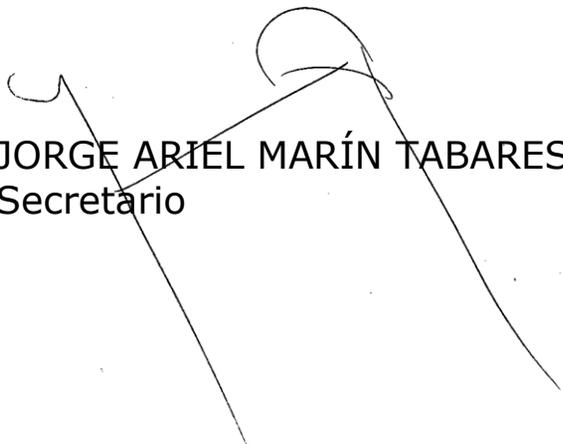
A Despacho con el informe que el día 13 de julio de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C.S.J, el abogado HEBER SEGURA SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.015.422.379 y T.P No 338.296 del C.S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 14 de julio de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Civil	Interlocutorio	Nro. 471
PROCESO:		Ejecutivo
RADICACIÓN:		173804089-003- <u>2021-00245-00</u>

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de MENOR cuantía promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A, representado legalmente por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora GLORIA SANDRA PULIDO IBAÑEZ, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago deprecado:

- Deberá allegarse el certificado expedido por la Super Intendencia Financiera de Colombia con una vigencia no superior a los 30 días.
- Deberá aclararse la cuantía, teniendo en cuenta el valor total de las pretensiones.
- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en lo referente a:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”
(destacado por el Despacho)

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho i03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

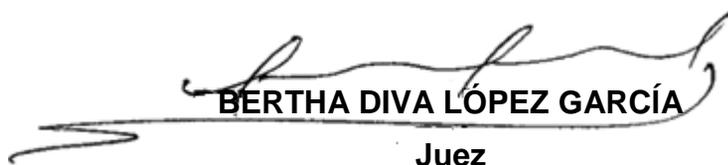
Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A,** representado legalmente por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **GLORIA SANDRA PULIDO IBAÑEZ,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de abstenerse este despacho de librar el mandamiento de pago deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>0115</u> del 15 de julio de 2021.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 21 de julio de 2021 a las 6 p.m.</p>
--	--